



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 17 de junio de 2020.**

Proceso	Incidente desacato.
Incidentista	Jorge Enrique Zapata Sepúlveda.
Incidentado	Coomeva EPS S.A.
Radicado	05001-41-05-006-2018-01078-04
Procedencia	Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.
Instancia	Grado Jurisdiccional de Consulta.
Auto Interlocutorio	006
Decisión	Confirma.

Asunto a decidir.

Procede este despacho judicial a decidir en grado jurisdiccional de consulta, respecto a la sanción impuesta al Doctor Hernán Darío Rodríguez Ortiz, en calidad de gerente regional de salud noroccidente de Coomeva EPS S.A., en providencia del pasado veintiuno (21) de mayo emitida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, al no atender íntegramente lo ordenado mediante sentencia de tutela proferida el cuatro (04) de septiembre de 2018.

Antecedentes Fácticos.

En ocasión al incidente de desacato promovido por el señor Jorge Enrique Zapata Sepúlveda en contra de Coomeva EPS, el pasado 10 de marzo, el juzgado de conocimiento agotó el trámite incidental requiriendo previamente al Doctor Hernán Darío Rodríguez Ortiz en calidad de Gerente Regional Noroccidente de la EPS accionada¹, seguidamente, dispuso oficiar a la doctora Ángela María Cruz Líberos en calidad de superior jerárquico del doctor Rodríguez Ortiz², se dio apertura de incidente,³ y finalmente se dispuso sancionar al Doctor Rodríguez Ortiz, con tres (3) días de arresto y multa de tres (3) SMMLV.⁴

Consideraciones.

El Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52, señala que se incurre en "DESACATO", cuando se incumple una orden proferida por el juez, con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la Acción de Tutela y con ocasión de la misma; lo que trae como consecuencia a quien desatiende la orden, el ser sancionado con arresto hasta por síes (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiese lugar.

Por su parte el artículo 27 ibídem, establece que el cumplimiento del fallo que concede la tutela, deberá ser cumplido sin demora por la autoridad responsable del agravio, que si no

¹ Folios 369-372.

² Folios 376-380.

³ Folios 503-507.

⁴ Folios 511-515.

lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, *"el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia"*.

Por lo anterior y siendo el incidente de desacato un mecanismo de coerción con el que cuentan los jueces en desarrollo de sus poderes disciplinarios, el mismo está amparado por los principios del derecho sancionador, otorgándosele garantías al disciplinado. De esta manera, en el desarrollo del desacato siempre será necesario demostrar la responsabilidad subjetiva en el cumplimiento del fallo de tutela, además de ello, el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, pues es necesario que se pruebe la negligencia o el dolo de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela.

Ahora bien, al estar de por medio una orden judicial mediante la cual se busca la protección inmediata y efectiva de un derecho fundamental como lo es la salud y la vida digna, para el caso presente de un señor de 62 años de edad, con grave estado de salud, padeciendo una enfermedad catastrófica, lo cual lo convierte en sujeto de especial protección constitucional, la accionada a través de su Gerente Regional doctor Hernán Darío Rodríguez Ortiz, no podía ignorar el mandato insistiendo aun hasta esta fecha en la violación al derecho tutelado al accionante.

En conclusión, se confirmará la decisión de primera instancia en cuanto declaró que se incurrió en desacato y se impuso sanción de tres (3) días de arresto y multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de la orden de tutela.

Decisión

Por lo expuesto, el juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín;

Resuelve

Primero. Confirmar la sanción impuesta el pasado veintiuno (21) de mayo por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, mediante la cual decidió el incidente de desacato adelantado por el señor Jorge Enrique Zapata Sepúlveda en contra del Doctor Hernán Darío Rodríguez Ortiz, en calidad de Gerente Regional de salud noroccidente de Coomeva EPS S.A.

Segundo. Notifíquese esta decisión a las partes de conformidad con lo preceptuado en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero. El juez de conocimiento, una vez levantada la suspensión de términos judiciales, deberá anexar copia de la presente providencia al expediente

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez